

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2021-523

Auto: 1341

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, impetrada a través de endosatario en procuración por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL –FINANFUTURO** antes **Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas”**, y en contra de **DANIEL FRANCO LÓPEZ y VIVIANY LOPEZ MARÍN**, y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

No se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 que establece: *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.* Y en el caso a estudio la parte ejecutante no solicitó medidas y tampoco allegó constancia de envío de la demanda a los ejecutados.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de mínima cuantía, impetrada a través de endosatario en procuración por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO-** antes **Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas”**, y en contra de **DANIEL FRANCO LÓPEZ y VIVIANY LOPEZ MARÍN**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Código de verificación: **c01ac915351a04bf9caf1286e5a1127bb9a5b546b6600f6ac8887a2199d41c4**

Documento generado en 13/12/2021 04:01:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>